



## ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS DISTINCIONES DENOMINADAS “PREMIO GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA” Y “PREMIO MERCEDES SIERRA DE PÉREZ”.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL PREMIO “GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA” es el reconocimiento que la ciudadanía bogotana hace, por conducto de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá a una persona natural o jurídica escogida a través de postulaciones dirigidas a ésta y que haya prestado señalados y reconocidos servicios a la ciudad capital o a entidades establecidas en ella o a sus habitantes. Este premio será entregado en ceremonia especial una vez cumplidos los procedimientos de postulación pública, preselección por parte de la Junta Directiva y elección por parte de la Asamblea General de Miembros en sesión ordinaria, procedimiento que se ceñirá a estos estatutos y al reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El Premio “Gonzalo Jiménez de Quesada” será otorgado anualmente; sólo podrá ser entregado a una misma persona, por una sola vez. La entrega del Premio “Gonzalo Jiménez de Quesada” se hará en sesión solemne el 6 de Agosto del año en el que fuere deferido, aniversario de la Fundación de Bogotá, o en la fecha más cercana y conveniente, según acuerdo entre la Presidencia y el galardonado.

PARÁGRAFO.- El premio podrá ser declarado desierto a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PREMIO “MERCEDES SIERRA DE PÉREZ” Es el reconocimiento de la entidad, a uno o varios de sus miembros en virtud de los servicios prestados a la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá.

Este premio será entregado conforme al criterio de la Junta Directiva, en ceremonia especial, y después de cumplir con los procedimientos de postulación y elección por parte de ella, de acuerdo con los presentes estatutos y el reglamento que para el efecto se expidiere.

La entrega del Premio se hará en sesión solemne, con una periodicidad mínima de dos (2) años y en la oportunidad en la que la Junta Directiva haya reconocido méritos para concederlo, entrega que se realizará el 24 de septiembre, o un día hábil cercano al Día de la Virgen de las Mercedes, fecha en que doña Mercedes Sierra de Pérez, benefactora de la Sociedad, celebraba el día de su santo. No podrán ser elegidos para el Premio “Mercedes Sierra de Pérez” los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, el Presidente de la entidad o cualquiera de sus funcionarios y no podrá ser deferido en más de una oportunidad a una misma persona.



## ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Dirección y la Administración de la Sociedad estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la suprema entidad rectora de la Sociedad y está integrada por los Miembros Honorarios, los Miembros Activos, los Miembros Adherentes y los Miembros Institucionales. En la Asamblea General tienen voz y voto todos los miembros de conformidad con sus propias atribuciones y sólo podrán deliberar y votar en la Asamblea los Miembros que se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad, previa certificación del Secretario de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General será presidida por quien ejerza las funciones de Presidente de la Junta Directiva y sesionará en forma ordinaria o extraordinaria, en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria. En ausencia de éste presidirá la sesión el Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES ORDINARIAS.- Son sesiones ordinarias aquellas que se celebran: a) Dentro del primer trimestre de cada año, para estudiar y aprobar el balance, fenecer las cuentas y recibir el informe de la Junta Directiva y del Presidente sobre los resultados del ejercicio anterior, así como, para elegir la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, fijando su remuneración y por el período de dos (2) años. b) Para la elección del candidato al Premio "Gonzalo Jiménez De Quesada" en el mes de Junio del respectivo año.

PARÁGRAFO.- El Presidente convocará a los Miembros para las reuniones ordinarias de Asamblea General, con una antelación no menor de quince días calendario, por medio de aviso publicado en un diario local de amplia circulación o mediante citación personal y por escrito a cada Miembro. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse en la sede principal de la Sociedad, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Presidente, por el Revisor Fiscal, o por un número de Miembros con derecho a voz y voto en porcentaje no inferior al 50% de los mismos, de acuerdo con certificación que para tal efecto expedirá el Revisor Fiscal.